



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el escrito y anexos de 1. Carlos Mario de la Cruz Alejandro, 2. Esther Dagdug Lutzow, 3. Erubiel Lorenzo Alonso Que, 4. María Elena Silván Arellano, 5. José del Pilar Córdova Hernández, 6. Liliana Ivette Madrigal Méndez, 7. Luis Rodrigo Marín Figueroa, 8. Mirella Zapata Hernández, 9. José del Carmen Herrera Sánchez, 10. Mileidy Aracely Quevedo Custodio, 11. Jovita Segovia Vázquez y 12. Rogers Arias García, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, recibidos el día veintiuno del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 045750.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el escrito y anexos de cuenta de diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Tabasco, fórmese y regístrese el expediente 36/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, en la cual solicitan la invalidez del Decreto número 117 de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Tabasco, en especial la reforma al artículo 9, párrafo tercero, Apartado "A", fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicado en el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014

Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintiuno de junio de dos mil catorce.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que acompañan para tal efecto y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Asuntos de Jurídicos de la Entidad, pues en términos del citado precepto legal sólo deben rendir informe los órganos legislativos y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales impugnadas.





De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le

corresponde.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las mencionadas autoridades ejecutiva y legislativa, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y el mismo requerimiento se hace a la parte promovente para que, en el plazo de tres días hábiles señale domicilio en esta ciudad, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan

S

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014

aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene como representantes comunes de los promoventes, a los Diputados Carlos Mario de la Cruz Alejandro y José del Carmen Herrera Sánchez.

De conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como delegados a las personas que mencionan y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones; por otra parte en cuanto a las pruebas técnicas que señala en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de cuenta, dígameles que una vez que se presenten, se acordará lo conducente.





Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado los días veintiséis y veintisiete de julio de dos mil catorce, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio en la casa número 22 del Fraccionamiento denominado "Aldeas de San Andrés" ubicado en el número 16 de la calle Prolongación 5 de mayo, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, con números telefónicos 55 1323 79 y 044 5537 32 91 03.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 36/2014, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco. Conste.  
LAAR